

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

PALOMEQUE

El pleno del Ayuntamiento de Palomeque, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2009, acordó por unanimidad aprobar la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la celebración de matrimonio civil, que se relaciona en el anexo.

Conforme el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional, así como la Ordenanza anexa, se expone al público por plazo de treinta días desde la publicación de este anuncio, con el fin de que los interesados puedan examinar el expediente durante dicho plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, en horario de oficina, y presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Igualmente se notifica, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, si durante el plazo mencionado no se hubiesen presentado reclamaciones el acuerdo hasta entonces provisional será elevado a definitivo, en previsión de lo cual se publica el mismo.

ANEXO

ORDENANZA NUMERO 13, REGULADORA DE LA TASA POR LA CELEBRACION DE MATRIMONIO CIVIL

Artículo 1.–Fundamento legal y naturaleza.

Este Ayuntamiento, en uso de la facultad que le conceden los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4.a) del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, establece la utilización del salón de plenos de la Casa Consistorial para la celebración de matrimonios civiles, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.–Concepto.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil. Y ello aunque el matrimonio no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Se constituye el objeto de esta tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonios civiles, así como la celebración de ceremonia por el Alcalde o, en su caso por el Concejál en quién éste delegue, en los términos establecidos en el Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.–Obligación de pago.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio o a quienes se preste el servicio de matrimonio civil, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

La obligación de pagar esta tasa nace desde el momento en el que se formula solicitud para la celebración de matrimonio civil.

Artículo 4.–Cuantías de la tasa.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza se fija en las siguientes cantidades:

- Tasa de tramitación de expedientes para matrimonio civil, 100,00 euros.
- Tasa ceremonia civil en el Ayuntamiento de Palomeque, en días laborables, 100,00 euros.
- Tasa ceremonia civil en el Ayuntamiento de Palomeque en domingo y días festivos, 100,00 euros.

Artículo 5.–Normas de gestión.

1. El servicio será prestado por el Sr. Alcalde o Concejál en quien delegue, en el salón de plenos de la Casa Consistorial.

2. Al acto de celebración del matrimonio civil asistirá un funcionario del Ayuntamiento de Palomeque, que procederá a dar lectura del acta y asistir al Alcalde o Concejál en que haya delegado en el acto solemne de celebración del matrimonio civil.

3. Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar en el interior del mismo el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer deterioro o menoscabo de las dependencias.

Artículo 5.-Exenciones.

Quedarán exentos de la obligación del pago de la tasa de ceremonia civil los solicitantes que deseen celebrar matrimonio en el Excmo. Ayuntamiento de Palomeque cuando uno de los contrayentes esté empadronado en el municipio de Palomeque con una antigüedad de al menos tres años desde el momento de la solicitud.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación ó derogación expresas.

Palomeque 30 de junio de 2009.-El Alcalde, Juan de Dios Pérez García.

N.º I.-7491